



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

**N° 479-2024-UNAH**

Huanta, 27 de noviembre de 2024

**VISTOS:**

El Oficio N° 1058-2024-UNA/DGA, de fecha 20 de noviembre de 2024; Informe N° 493-2024-UNAH/PCO-OPP, de fecha 20 de noviembre de 2024; Opinión Legal N° 466-2024-UNAH/OAJ-DRQ, de fecha 20 de noviembre de 2024; Memorándum N° 2300-2024-UNAH/DGA, de fecha 15 de octubre de 2024; Informe N° 723-2024-UNAH/DGA/UGRH, de fecha 15 de octubre de 2024; Carta N° 099-2024-UNAH/DGA/UGRH, de fecha 26 de setiembre de 2024; Resolución de Comisión Organizadora N° 330-2024-UNAH, de fecha 05 de setiembre de 2024; Proveído s/n de fecha 21 de noviembre de 2024; Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2024, de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes"; norma concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, mediante Ley N° 29658 se crea la Universidad Nacional Autónoma de Huanta como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución N° 2712013-CONAFU, de fecha 25 de abril del 2013, se resuelve aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional;

Que, la Resolución del Consejo Directivo N° 014-2017-SUNEDU/CD, de fecha 19 de abril de 2017, resuelve otorgar la licencia institucional a la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el distrito y provincia de Huanta, región de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 314-2021-MINEDU, de fecha 19 de noviembre de 2021, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, integrada por: Dra. Delia Palmira Gamarra Gamarra, Presidenta; Dr. Juvenal Castromonte Salinas, Vicepresidente Académico; y, Dr. Jorge Isaac Castro Bedriñana, Vicepresidente de Investigación;

Que, el Artículo 24 de la Constitución Política del Perú, señala: El trabajador tienen derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Asimismo, es de advertir que las remuneraciones y beneficios sociales de los trabajadores en el sector público solo pueden ser afectados por autorización expresa por escrito del propio trabajador o por mandato judicial, por tener carácter de irrenunciable e intangible, conforme establece el artículo 26 numeral 2 de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales, que modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, establece que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, es gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, previo cumplimiento de prestación de servicio por año. Se precisa que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, señala que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, a través de los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8, establece que al concluir el contrato administrativo de servicios corresponde que la entidad cancele la compensación económica por vacaciones no gozadas y/o trunças que el servidor hubiera generado a la fecha de extinción del contrato, siempre que a la fecha de cese tenga como mínimo un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales, que modifica el artículo 6 del Decreto





**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

**N° 479-2024-UNAH**

Huanta, 27 de noviembre de 2024

Legislativo 1057, establece que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, es gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, previo cumplimiento de prestación de servicio por año. Se precisa que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, señala que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, el Informe Técnico N° 1028-2018-SERVIR/GPGSC, en lo atinente a la afectación a la planilla única de pagos y el descuento por pagos indebidos en la liquidación de beneficios de los servidores, en el fundamento 2.7 señala: "[...] la remuneración mensual es la que se encuentra considerada en la planilla única de pagos de la entidad, más no así el pago por liquidación de beneficios o beneficios sociales (conforme al régimen al cual pertenece el servidor) que es realizado por la entidad; motivo por el cual, no le resultaría aplicable a dicho pago la prohibición de afectación de la planilla única de pagos del Estado prevista en el inciso c) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Consecuentemente, corresponderá a las entidades públicas tomar las acciones necesarias a efectos de procurar el recupero de los montos pagados indebidamente, pudiendo para tal fin -ante la negativa o resistencia del servidor a su devolución- afectar el monto de su liquidación al momento de su cese; ello sin perjuicio de la posibilidad de ejercer la acción de cobro a través de los mecanismos que franquea para tal efecto nuestro Código Civil";

Que, la liquidación de vacaciones no gozadas y/o truncas se producirá incluso cuando el contrato administrativo de servicios concluya e inmediatamente después el servidor se vincule nuevamente con la misma entidad bajo un contrato administrativo de servicios distinto, toda vez que cada contrato administrativo de servicios, representa una relación laboral distinta e independiente, siendo imposible acumular derechos o beneficios entre sí;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 330-2024-UNAH, de fecha 05 de setiembre de 2024, se resuelve aceptar la renuncia voluntaria presentada por la servidora María Esther Caycho Valencia, Psicóloga adscrita a la Dirección de Bienestar Universitario de la UNAH, mediante carta de renuncia de fecha 28 de agosto de 2024, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, con efectividad a partir del 29 de agosto de 2024;

Que, mediante Carta N° 099-2024-UNAH/DGA/UGRH, de fecha 26 de setiembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la UNAH, Abg. Jhon Alexis Tello Joyo, remite vía correo electrónico, a la exservidora Psicol. María Esther Caycho Valencia, el requerimiento de devolución de pago en exceso, mencionando que en el periodo agosto 2024, se le ha efectuado el pago íntegro de su remuneración, debido a que la notificación de cese de su cargo como Psicóloga adscrita a la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, fue realizado el 05 de setiembre de 2024 con Resolución de Comisión Organizadora N° 330-2024-UNAH, en virtud a ello, le otorga un plazo máximo de 48 horas con el propósito de apersonarse a la Entidad y conciliar la devolución del monto ascendente a S/ 400.00 (Cuatrocientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 723-2024-UNAH/DGA/UGRH, de fecha 15 de octubre de 2024, el Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la UNAH, Abg. Jhon Alexis Tello Joyo, entre otros aspectos, concluye:

1. No existe impedimento legal para afectar los beneficios sociales generados por el vínculo contractual al momento del cese del servidor, con el objetivo de recuperar los montos que se pagaron indebidamente.
2. Se ha identificado un pago en exceso a la exservidora Psicol. María Esther Caycho Valencia correspondiente al mes de agosto de 2024, que asciende a S/ 400.00 soles. Este exceso se produjo debido a que la renuncia de la servidora fue aceptada con fecha efectiva del 29 de agosto de 2024, mientras que la planilla de pagos se ejecutó considerando el período completo de agosto, sin ajustar el monto conforme a la fecha de cese.



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

### **N° 479-2024-UNAH**

Huanta, 27 de noviembre de 2024

3. Paralelamente, se ha calculado el monto correspondiente a las vacaciones truncas de la exservidora, de acuerdo con el régimen establecido por el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento. El cálculo, que considera el tiempo laborado y la remuneración mensual del servidor, asciende a S/ 350.00 soles. Este monto refleja el pago proporcional por las vacaciones no gozadas, calculado sobre la base del tiempo de servicio de la servidora desde su ingreso hasta la fecha de cese.

4. Al deducir el monto pagado en exceso (S/ 400.00) de la liquidación de las vacaciones truncas (S/ 350.00), se obtiene un saldo de S/ 50.00 que la exservidora debe abonar a la entidad. Este saldo representa la diferencia entre el pago en exceso y el valor de las vacaciones truncas.

Que, mediante Memorándum N° 2300-2024-UNAH/DGA, de fecha 15 de octubre de 2024, la Directora General de Administración de la UNAH, Dra. Ketty Edy Quispe Torre, solicita opinión legal sobre la procedencia de afectar el pago en exceso a la liquidación de vacaciones truncas a la exservidora Psicól. María Esther Caycho Valencia, a efectos de proseguir con los trámites pertinentes;

Que, mediante Opinión Legal N° 466-2024-UNAH/OAJ-DRQ, de fecha 20 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, corresponde a la Universidad Nacional Autónoma de Huanta afectar el monto del pago en exceso a los beneficios sociales acumulados (vacaciones truncas) a la exservidora Psicól. María Esther Caycho Valencia, quien se ha desempeñado como Psicóloga adscrita a la Dirección de Bienestar Universitario de la UNAH, toda vez que el pago en exceso concerniente al mes de agosto de 2024 corresponde S/ 400.00 (Cuatrocientos con 00/100 Soles) y la compensación por vacaciones truncas asciende a la suma de S/ 350.00 (Trescientos Cincuenta con 00/100 Soles), realizando la diferencia matemática, se obtiene el saldo de S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 Soles), monto que la exservidora Psicól. María Esther Caycho Valencia, debe abonar a la Entidad;

Que, mediante Informe N° 493-2024-UNAH/PCO-OPP, de fecha 20 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNAH, Lic. Adm. Mario Benjamín Santivañez Mueras, ratifica el contenido del Informe N° 405-2024-UNAH-OPP-UP-ZRS, en la cual la Jefa de la Unidad y Presupuesto de la UNAH otorga disponibilidad presupuestal favorable para el pago de beneficios sociales por vacaciones truncas a favor de la exservidora María Esther Caycho Valencia, quien se desempeñó como Psicóloga adscrita a la Dirección de Bienestar Universitario de la UNAH, por la suma de S/ 442.25 (Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 25/100 Soles);

Que, mediante Oficio N° 1058-2024-UNA/DGA, de fecha 20 de noviembre de 2024, la Directora General de Administración, indica que, contando con la opinión favorable del Jefe de la Unidad de gestión de Recursos humanos, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión de disponibilidad presupuestal favorable de la Jefe de la Unidad de Presupuesto, solicita aprobación, mediante acto resolutivo, del reconocimiento de Compensación por Vacaciones truncas al exservidor de la UNAH conforme al siguiente detalle:

N°	Nombres y Apellidos	Tiempo de Servicios	Vacaciones Truncas S/	ESSALUD S/	TOTAL S/
01	MARÍA ESTHER CAYCHO VALENCIA	01 MES y 14 DÍAS	350.00	92.25	442.25
<b>TOTAL</b>			<b>350.00</b>	<b>92.25</b>	<b>442.25</b>

Que, a través del Proveído s/n de fecha 21 de noviembre de 2024, la Presidenta de la Comisión Organizadora, remite el expediente a Secretaría General para agendar en sesión de Comisión Organizadora;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, y estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, el Estatuto de la universidad; y el Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2024 de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta;







**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

**N° 479-2024-UNAH**

Huanta, 27 de noviembre de 2024

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el RECONOCIMIENTO** de compensación por vacaciones truncas a favor de la exservidora **MARÍA ESTHER CAYCHO VALENCIA**, por el monto de S/ 442.25 (Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 25/100 Soles), conforme se advierte en el ANEXO N° 01 del Informe N° 723-2024-UNAH/DGA/UGRH, quien se ha desempeñado como Psicóloga adscrita a la Dirección de Bienestar Universitario de la UNAH, a partir del 16 de julio de 2024 al 29 de agosto de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AFECTAR** el monto del pago en exceso a la compensación por vacaciones truncas de la exservidora María Esther Caycho Valencia, teniendo en cuenta que el pago en exceso concerniente al mes de agosto de 2024, asciende a la suma de S/ 400.00 (Cuatrocientos con 00/100 Soles), descontando su compensación por vacaciones truncas la suma de S/ 350.00 soles (Trescientos Cincuenta con 00/100 Soles), se obtiene el saldo de S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 Soles), monto que la exservidora María Esther Caycho Valencia debe abonar a la Universidad Nacional Autónoma de Huanta.

**ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR** a la exservidora María Esther Caycho Valencia, a fin de que cumpla con devolver el monto de dinero indebidamente percibido en el mes de agosto de 2024, que asciende a la suma de S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 Soles), previa coordinación, considerando que las remuneraciones y beneficios sociales de los trabajadores en el sector público solo pueden ser afectados por autorización expresa por escrito del propio trabajador o por mandato judicial, por tener carácter de irrenunciable e intangible, conforme establece el artículo 26, numeral 2 de la Constitución Política del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la UNAH requerir la AUTORIZACIÓN EXPRESA de la exservidora María Esther Caycho Valencia para afectar al monto de compensación de sus vacaciones truncas (S/ 350.00 soles) el monto del pago en exceso correspondiente al mes de agosto (S/ 400.00 soles).

**ARTÍCULO QUINTO. – AUTORIZAR** a la Dirección General de Administración realizar las acciones pertinentes y útiles para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA

*[Firma manuscrita]*

Dra. Delia Palmira Gamarra Gamarra  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA

*[Firma manuscrita]*

Mg. Roberto Esteban Gibson Silva  
SECRETARIO GENERAL

**DISTRIBUCIÓN:**

Presidencia  
Vicepresidencia Académica  
Vicepresidencia de Investigación  
Director General de Administración  
Unidad de Tesorería y Contabilidad  
Oficina de Planeamiento y Presupuesto  
Unidad de Gestión de Recursos Humanos  
Transparencia  
Interesado  
Arch (2)